

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	No. 904
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Susana Castañeda Ramírez
Demandado	Jorge Agustín Castañeda Londoño y otros
Radicado	05679 40 89 001 2019 00057 00
Asunto	No accede a lo solicitado

Atendiendo el memorial que antecede, allegado por el demandado Gustavo León Villada Castañeda, donde solicita nuevamente la reducción de embargos de acuerdo a lo consagrado en el artículo 600 del Código General del Proceso, se remite al libelista al auto adiado el 30 de junio de la anualidad, donde se resolvió solicitud en idéntico sentido.

De otro lado, de cara a la manifestación realizada por el señor Villada Castañeda en el punto quinto de su escrito, en aras de garantizar su acceso al expediente digital y seguimiento adecuado al proceso, se procederá con la remisión del link de acceso a éste.

Expediente digital 05679408900120190005700: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jprmunicipalsbarba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtLg1jhnwetOrsLEDICPgj4BHP4Ad5bocH4pi4ijjHLKjw?e=XoULcs

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

No acoger la solicitud de reducción de embargos elevada por el demandado Gustavo León Villada Castañeda. Remitir al memorialista al auto interlocutorio No.760 del 30 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

<p>CERTIFICO Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 110 fijado el día 10 del mes de agosto del año 2021, a las 08:00 de la mañana.</p> <p>_____ JAZMIN RINCON PEREZ Secretaria</p>
--

Santa Bárbara, Antioquia, oficina 302,
Tel: 846 32 45. E-mail: jprmunicipalsbarba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - Santa Barbara**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62c98dfc40de295ddacc26a33ab8a68a160f704c908a76e674d2fe6b5b8b2426

Documento generado en 09/08/2021 04:16:27 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**